

Sección nº de la Audiencia Provincial de Madrid
C/ de Santiago de Compostela, 96 , Planta 12 - 28035
Teléfono: 914934388,914934386
Fax: 914934390
EJECUTORIAS

Delito: Asesinato

O. Judicial Origen: Juzgado de Instrucción nº 07 de Madrid
Procedimiento Origen: Tribunal del Jurado 1385/2016

Ejecutoria Penal 47/2018 (Tribunal del Jurado 87/2017) M-5

Contra: D./Dña.

Procurador D./E

Letrado D./Dña

AUTO

ILMA.SRA. MAGISTRADA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DEL JURADO

D^a

En MADRID, a once de octubre de dos mil dieciocho.

HECHOS

PRIMERO.- En la causa arriba referenciada se ha dictado por este Tribunal sentencia nº 677/2017 de fecha 3/11/2017, por la que se condenaba a
en quien concurre la agravante de parentesco, y a
en quien no concurren circunstancias modificativas de la
responsabilidad criminal, como autores responsables de un delito de asesinato, a la pena,
para cada uno de ellos, de VEINTITRÉS AÑOS DE PRISIÓN e inhabilitación absoluta
durante el tiempo de la condena.

SEGUNDO.- Por Providencia de fecha 4/12/2017 se admitió a trámite los recursos
de apelación interpuestos por la representaciones procesales de ambos condenados,

elevándose las mismas al Tribunal Superior de Justicia de Madrid en fecha 3/01/2018. Por sentencia nº 31/2018, de fecha 13/03/2018, dictada por la Sala de lo Civil y Penal del TSJM, SE REVOCA PARCIALMENTE la sentencia en el sentido de dejar sin efecto la aplicación de la agravante de parentesco a] condenándola a la pena de QUINCE AÑOS de prisión con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el mismo tiempo. Dicha sentencia del TSJM fue recurrida en casación por ambos penados.

TERCERO.- Por oficio remitido vía fax por la Sala Segunda del Tribunal Supremo se comunica a la Sala a los efectos oportunos, que dicho Alto Tribunal ha acordado en el día de la fecha desestimar el recurso de casación interpuesto por

y ESTIMAR PARCIALMENTE el recurso de casación interpuesto por dictándose segunda sentencia en la que se absuelve a del delito de homicidio doloso, y la condenamos como autora de un delito de homicidio por imprudencia grave a la pena de TRES AÑOS prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, manteniéndose los demás pronunciamientos de la sentencia..

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

ÚNICO.- Dispone el artículo 904 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que contra las sentencias dictadas en casación no se admite recurso alguno.

De lo anterior se desprende que la sentencia dictada en casación es firme desde el mismo día en que se dicta, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 977 de la misma Ley, procede su ejecución, adoptando las medidas precisas para ello.

PARTE DISPOSITIVA

Se declara **FIRME** desde el día 11/10/2018 la Sentencia condenatoria dictada en esta causa, respecto de haciéndose las anotaciones oportunas en los libros de registro.

Remítase testimonio de la sentencia al Juzgado Instructor para anotaciones, una vez sean remitidas por el Tribunal Supremo las actuaciones.

Anótese la nota de condena en el Registro Central de Penados y actualícese el procedimiento en el SIRAJ.

Remítase testimonio de la sentencia al Centro Penitenciario donde se encuentran internos los penados, a fin de que informen sobre los días de abono de prisión preventiva para practicar la oportuna liquidación de condena.

Procédase al alzamiento de cuantas medidas cautelares vienen acordadas, en su caso, librándose al efecto los oportunos despachos.

Ábrase pieza separada de ejecución con el número 2 respecto del penado --- junto con copia de esta resolución y testimonio de la sentencia, manteniéndose la presente como pieza de ejecución "nº 1" respecto de la penada

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica en el plazo de **TRES DÍAS** a contar de la última notificación practicada a las partes personadas, mediante escrito presentado en este Tribunal.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Magistrada Presidente del Tribunal del Jurado. Doy fe.

Diligencia.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar que la presente causa queda registrada con el número de ejecutoria **47/2018**. Doy fe.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de súplica en el plazo de **TRES DÍAS** a contar de la última notificación practicada a las partes personadas, mediante escrito presentado en este Tribunal.